

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

México D.F. a 18 de marzo de 2008
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y sus Anexos 1, 10, 21, 22 y 27**

Contenido:

1) Artículo Primero Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada en el DOF el 27 de abril de 2007

| Reglas que se reforman | | |
|--|--|--|
| 1.2. Numeral 16. | 1.5.4 primero y penúltimo párrafos | 2.1.12. |
| 2.2.9. | 2.2.10 | |
| 2.2.11 | 2.2.12. rubro A, numeral 3 quinto y sexto párrafos | 2.4.3 segundo, sexto y octavo párrafos. |
| 2.4.9. Primero, segundo, tercero numerales 5 y 6, y quinto párrafos. | 2.4.11. primer párrafo, numeral 1, segundo párrafo, cuarto, quinto y séptimo párrafos. | 2.6.8. rubros B, segundo párrafo y C, cuarto párrafo, numerales 1 y 5, primer párrafo, y el numeral 8 para pasar el último párrafo del rubro C |
| 2.6.23. Primer párrafo, rubros A, numeral 3 y B, numeral 4, inciso b). | 2.6.24. Primer párrafo. | 2.7.3. Primer párrafo, numeral 5. |
| 2.7.4. Último párrafo. | 2.7.5. Cuadros de los numerales 1 y 2. | 2.7.6. Tercer párrafo. |
| 2.8.3. Numerales 28, rubros A, último párrafo, y C, penúltimo y último párrafos. | 2.8.6. Tercer párrafo. | 2.9.3. Rubro A, tercer párrafo, inciso c) y sexto párrafo. |
| 2.9.8. Numeral 27. | 2.10.4. Cuadros del numeral 2. | 2.10.5. primer párrafo, rubro B, numeral 4, inciso b). |
| 2.13.3. décimo primer párrafo | 2.13.14. | 2.13.18. |
| 2.15.3. Último párrafo. | 3.2.13. Último párrafo. | 3.3.35. Primer párrafo. |
| 3.6.3. Primer párrafo y numeral 3. | 3.6.25. Segundo, cuarto y quinto párrafos. | |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

| Reglas que se adicionan | | |
|--|---|---|
| 1.2. Con un numeral 39. | 1.5.4. Con un último párrafo. | 2.2.12. Con un séptimo párrafo, pasando el actual séptimo a ser octavo y así sucesivamente. |
| 2.3.6. Con un segundo párrafo. | 2.4.3. Con un último párrafo. | 2.4.9. Con un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente. |
| 2.4.16 | 2.9.3. Con un cuarto párrafo al rubro A, pasando el actual cuarto a ser quinto y así sucesivamente y con un octavo párrafo pasando el actual octavo a ser noveno. | 2.13.20. |
| 2.13.21. | 3.2.16. Con un segundo párrafo al inciso a) del numeral 1. | 3.6.25. Con un sexto párrafo pasando el actual sexto a ser séptimo y así sucesivamente. |
| Reglas que se derogan | | |
| 2.4.11. numerales 2, 4 y 6 del primer párrafo, pasando los actuales 3, 5 y 7 a ser 2, 3 y 4, respectivamente; el tercer párrafo, pasando el actual cuarto a ser tercero y así sucesivamente. | 2.8.3. inciso g) del rubro C del numeral 28 y el rubro G del numeral 41 | |

Modificaciones y adiciones relevantes:

1. Se amplía la vigencia de los gafetes hasta el mes de abril (regla 2.13.3.)
2. Se adiciona un supuesto en donde no se considera causal de cancelación de patente o autorización de apoderado aduanal (regla 2.13.14.)

“Cuando la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior se deba a la inexacta clasificación arancelaria de la mercancía por diferencia de criterios en la interpretación de la TIGIE, siempre que la omisión de impuestos al comercio exterior no exceda de \$200,000.00, no se haya tramitado más de tres pedimentos en el mismo supuesto, no haya sido detectada durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no implique la omisión de regulaciones o restricciones no arancelarias y se cubran los impuestos omitidos con actualizaciones, recargos y las multas que correspondan antes de que se emita la resolución en el procedimiento de cancelación.”

Asimismo, se indica que la regla 2.13.14., no será aplicable tratándose de vehículos, mercancía prohibida, ni mercancía de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

4. Se adicionan y se especifican requisitos a cumplir tratándose de constitución de sociedades para facilitar los servicios de agente aduanal, incluyendo los casos de sociedades constituidas por 2 o más agentes aduanales e incorporaciones posteriores a la constitución de la sociedad. (regla 2.13.21.)

5. Se adiciona la 2.13.21 en la que se indica el procedimiento a seguir por los agentes aduanales que deseen obtener el retiro voluntario de su patente, a efecto que se otorgada a la persona autorizada como su agente aduanal sustituto.

2) Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la regla 2.13.14, de la presente Resolución, podrá ser aplicable en los procedimientos de cancelación que se encuentren en trámite, si al momento de su entrada en vigor, no se ha emitido la resolución correspondiente.

3) Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la regla 3.7.18 sexto párrafo numeral 2 de la obligación de los ferrocarriles de enviar electrónicamente al SAAI el “aviso electrónico de arribo entrará en vigor el **30 de abril 2008**”

4) Artículos que Modifican Anexos

| Artículo | Anexo modificado | Modificaciones |
|----------|------------------|--|
| Cuarto | Anexo 1 | <ul style="list-style-type: none"> • Formatos: • “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero” (español). • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 31 “Solicitud de autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la Regla 2.9.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior” por la de “Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la Regla 2.9.3., rubro A de carácter general en materia de comercio exterior”. • Para modificar nombre, contenido e instructivo de llenado del formato 32 “Padrón de exportadores sectorial” por el de “Solicitud de inscripción en el padrón de exportadores sectorial”. • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 48 “Solicitud de autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1.” por la de “Solicitud para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos”. |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>conforme a la regla 3.6.1.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 50 “Solicitud de otorgamiento del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la Regla 2.4.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior” por la de “Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la Regla 2.4.11. de carácter general en materia de comercio exterior”. • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 52 “Solicitud de autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables y otros medios susceptibles de conducirlos” por la de “Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables y otros medios susceptibles de conducirlos.” • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 53 “Solicitud de autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera” por la de “Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera”. • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 54 “Solicitud de registro en el padrón de empresas transportistas de mercancías en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior” por la de “Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancías en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de carácter general en materia de comercio exterior”. • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 55 “Solicitud de inscripción en el Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera” por la de “Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera”. • Para modificar la denominación, contenido e instructivo de llenado del formato 56 “Solicitud de autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico |
|--|--|---|

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

| | | |
|---------------|----------|---|
| | | <p>marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado” por la de “Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para adicionar el numeral 57 “Solicitud de modificación de datos en el padrón de exportadores sectorial”. • Para adicionar el numeral 58 “Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de exportadores sectorial”. |
| Quinto | Anexo 10 | <ul style="list-style-type: none"> • Adiciona un apartado A denominado “padrón de importadores sectorial” (que integra los 36 sectores actuales y fracciones arancelarias) • Adiciona un apartado B denominado “Padrón de exportadores sectorial “(incluye a los sectores Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; cerveza; tequila; bebidas alcohólicas fermentadas (vinos) bebidas alcohólicas destilizadas (licores); cigarros y tabacos labrados). • Se modifica la fracción arancelaria 8703.21.99 (únicamente cuatrimotos y trimotos). |

5) Artículo Sexto.- Se modifica el Anexo 21 en los siguientes puntos:

| Apartado A | Adicionar | Derogar |
|---|--|----------------------|
| fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI | Aduana de Aguascalientes (se elimina la referencia “únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, San Luis Potosí S.L.P). | |
| Fracción XI inciso f) | | Aduana de Guanajuato |
| Apartado B | Adicionar | Derogar |
| Fracción I | Aduana de Aguascalientes Aduana de Aguascalientes (se elimina la referencia “únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, San Luis Potosí S.L.P) | |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

| | | |
|------------|-------------------------|--|
| Fracción I | Aduana de ciudad Juárez | |
|------------|-------------------------|--|

6) Artículo Séptimo. Modifica el Anexo 22 (instructivo de llenado del pedimento)

| Campo/Boque/Apéndice | Adicionar | Reformar |
|----------------------------------|---|----------------------------|
| Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" | Para un supuesto de aplicación a la clave A3, relativo al cierre electrónico de pedimento de importación temporal, por la condonación de créditos fiscales derivados del mismo, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación. | |
| Apéndice 6 RECINTOS FISCALIZADOS | Grupo Castañeda, S.A. de C.V., clave 203 a la Aduana de Altamira. Asur Carga, S.A. de C.V., clave 202 a la Aduana de Cancún. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., clave 204 a la Aduana de Monterrey. | |
| Apéndice "IDENTIFICADORES" 8 | | Clave AL en su complemento |
| Apéndice "IDENTIFICADORES" 8 | En la clave NE se adiciona el numeral 15 | |
| Apéndice "IDENTIFICADORES" 8 | | La clave RS |
| Apéndice "IDENTIFICADORES" 8 | | La clave M3 |
| Apéndice "IDENTIFICADORES" 8 | | La clave CP |
| Apéndice "IDENTIFICADORES" 8 | La clave CO | |
| Apéndice "IDENTIFICADORES" 8 | La clave NS adicionar en su complemento las claves 4001, 4002 y 4003 y sus motivos de excepción. | La clave RS |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

7) Artículo Octavo.- Se modifica el Anexo 27 fracciones de exentas de IVA, se incluir en el Capítulo 10 cereales, la fracción arancelaria 1001.90.02

8) Artículo Noveno.- Para los efectos de artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006 y el Acuerdo-JG-Servicio de Administración Tributaria-IE-3-2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2007, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 30 de abril de 2008, los contribuyentes que hubieran solicitado a la entonces Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda, la condonación total o parcial de créditos federales consistentes en contribuciones, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios, así como de multas, relacionadas con operaciones de importación temporal efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Aduanera, siempre que se haya obtenido resolución favorable por parte de la Administración Local de Recaudación correspondiente, deberán registrar el pago de las contribuciones, cuotas compensatorias, multas, recargos y gastos de ejecución no condonados que hubieran efectuado a través de formulario múltiple de pago, en el SAAI, conforme a lo siguiente:

1. El contribuyente deberá tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal un pedimento de importación definitiva virtual, clave "A3", por cada pedimento de importación temporal respecto del cual haya solicitado condonación.

2. En dicho pedimento se deberá asentar el identificador "CO", conforme a lo establecido en el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

Lo anterior con el objeto de que los pedimentos de importación temporal señalados en la solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, materia de la resolución que emitió la Administración Local de Recaudación correspondiente, sean cerrados electrónicamente en el SAAI, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.

9) Artículo Decimo.- Obligación de retornar o cambiar de régimen mercancías, tratándose de Maquilas o Pitex que al **30 de abril de 2008** no se les asigne un Programa IMMEX, o cuando su Programa sea cancelado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, (conforme a la regla 3.3.26)

10) Artículo Décimo Primero.- Lo dispuesto en las reglas 4.2. y 4.3. que entrará en vigor el 30 de abril de 2008."

"

Vigencia.- A partir del día de mañana, a excepción de lo dispuesto en los artículos mencionados y las reglas que se indican a continuación (**Artículo Único Transitorio**):

| Disposición | Vigencia |
|--|---------------------------------------|
| Lo dispuesto en las reglas 2.6.23, 2.6.24 y 2.10.5 | 18 de marzo de 2008 |
| Lo dispuesto en la regla 2.4.16 | 30 de abril de 2008 |
| Lo dispuesto en las reglas 2.2.9, 2.2.10 y | A los quince días siguientes al de su |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR_BNR_027.08

| | |
|--|---|
| 2.2.11 | publicación en el D.O.F |
| Lo dispuesto en el artículo sexto fracción III de la presente resolución | A los quince días siguientes al de su publicación en el D.O.F |

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx